

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 017 Ordinaria de 27 de abril de 2009

CONSEJO DE ESTADO

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

CONSEJO DE MINISTROS

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 52/09

Resolución No. 53/09

Resolución No. 54/09

Resolución No. 56/09

Resolución No. 57/09

Resolución No. 58/09

Resolución No. 60/09

Resolución No. 61/09

Resolución No. 62/09

Resolución No. 63/09

Resolución No. 64/09

Ministerio del Comercio Interior

Resolución No. 99/09

Ministerio de la Industria Alimenticia

Resolución No. 68/09

Resolución No. 69/09

Resolución No. 70/09

Resolución No. 71/09

Resolución No. 72/09

Resolución No. 73/09

Resolución No. 74/09

Resolución No. 75/09

Resolución No. 76/09

Resolución No. 77/09

Resolución No. 78/09

Resolución No. 79/09

Resolución No. 80/09

Resolución No. 81/09

Resolución No. 82/09

Resolución No. 83/09

Resolución No. 84/09

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Resolución No. 52/09

Resolución No. 53/09

Resolución No. 54/09

Resolución No. 55/09

Resolución No. 57/09

Resolución No. 58/09

Resolución No. 59/09

OTRA ENTIDAD

Aduana General de la República

Resolución No. 169-2009

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, LUNES 27 DE ABRIL DE 2009

AÑO CVII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 17 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 449

CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta del Buró Político del Comité Central del Partido, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Promover y designar al compañero ROBERTO TOMAS MORALES OJEDA al cargo de Viceministro Primero del Ministerio de Salud Pública.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo al interesado, al Ministro de Salud Pública, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los ocho días del mes de abril de 2009.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Designar a RODOLFO REYES RODRIGUEZ, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba.

SEGUNDO: Disponer que RODOLFO REYES RODRIGUEZ, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite como Jefe de la Misión Permanente de Cuba ante los organismos internacionales, con sede en Ginebra, Suiza, en sustitución de JUAN ANTONIO FERNANDEZ PALACIOS, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los trece días del mes de abril de 2009.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que PEDRO JUAN NUÑEZ MOSQUERA, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite como Representante Permanente de Cuba ante la Organización de las Naciones Unidas, (ONU), en sustitución de ABELARDO MORENO FERNANDEZ, quien concluye su misión.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los trece días del mes de abril de 2009.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros

CERTIFICA

Que el Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 3 de abril de 2009, el siguiente:

ACUERDO

Liberación para cumplir otras misiones al compañero AMANDO CARLOS DIEZ ESPINOSA, Viceministro de Auditoría y Control.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, el 3 de abril de 2009.

José Amado Ricardo Guerra

El Secretario del Consejo de Ministros

CERTIFICA

Que el Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 3 de abril de 2009, el siguiente:

ACUERDO

Promover y a tales efectos designar al compañero **DANILO FRANCISCO ALONSO MEDEROS** al cargo de Viceministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, el 3 de abril de 2009.

José Amado Ricardo Guerra

El Secretario del Consejo de Ministros

CERTIFICA

Que el Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 3 de abril de 2009, el siguiente:

ACUERDO

Promover y a tales efectos designar a la compañera **ACELA MODESTA MARTINEZ HIDALGO** al cargo de Viceministra de Auditoría y Control.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, el 3 de abril de 2009.

José Amado Ricardo Guerra

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSION EXTRANJERA

RESOLUCION N° 52 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por éste, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece

el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma panameña **INVERSIONES GRAJAL, S.A.**

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña **INVERSIONES GRAJAL, S.A.**

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma **INVERSIONES GRAJAL, S.A.**, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara

de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los siete días del mes de abril de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 53 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por éste, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la Licencia presentada por la sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., para actuar como Agente de la compañía canadiense SUPLAY INC.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el

límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para actuar como Agente de la compañía canadiense SUPLAY INC.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., en su carácter de Agente en Cuba de la compañía SUPLAY INC., estará autorizada a la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los siete días del mes de abril de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 54 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por éste, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud de inscripción presentada por la firma española HERMANOS TOIMIL GARCIA, S.L.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma española HERMANOS TOIMIL GARCIA, S.L., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercanti-

les Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma HERMANOS TOIMIL GARCIA, S.L., en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento. El incumplimiento del plazo establecido implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los siete días del mes de abril de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 56 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por éste, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de fecha 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma irlandesa UNITED PRODUCTS LIMITED.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma irlandesa UNITED PRODUCTS LIMITED.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma UNITED PRODUCTS LIMITED, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte

integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los diez días del mes de abril de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 57 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por éste, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de fecha 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma panameña ALINA INTERNATIONAL, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña ALINA INTERNATIONAL, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma ALINA INTERNATIONAL, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera,

al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los diez días del mes de abril de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 58 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por éste, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de fecha 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma canadiense CB CARIBBEAN SUPERVISION, LTD.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma canadiense CB CARIBBEAN SUPERVISION, LTD.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma CB CARIBBEAN SUPERVISION, LTD, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización, a través de la sociedad mercantil cubana S.I.S CUBACONTROL, S.A., de las actividades que a continuación se relacionan:

- Inspección, comprobación, análisis, pruebas y certificación de parámetros en relación con normas nacionales, internacionales o contractuales de productos agrícolas, cárnicos, químicos, minerales, farmacéuticos, biotecnológicos de consumo, con destino a la importación para Cuba o que se encuentren en Almacenes in Bond.
- Inspección, comprobación, análisis, pruebas y certificación de parámetros en relación con normas nacionales, internacionales o contractuales de cargas que desde territorio cubano se destinen a la exportación, y por cuenta de exportadores e importadores extranjeros establecidos en el territorio nacional o por cuenta de entidades cubanas.
- Inspección, tasación y certificación de averías y siniestros.
- Inspección y certificación en relación con el diseño de fábricas, instalaciones o equipos industriales, de conformidad con las normas nacionales, internacionales o contractuales.
- Asistencia y consultoría en materia de implantación y desarrollo del sistema de control de calidad.
- Desarrollo y control de sistemas de protección medio ambiental.
- Coordinación y agilización de la actividad profesional que desarrolla con la sociedad mercantil cubana S.I.S CUBACONTROL, S.A.
- Promover, ante las compañías extranjeras que realicen transacciones comerciales con Cuba, la necesidad e importancia de la actividad de supervisión y el trabajo que desarrolla la sociedad mercantil cubana S.I.S CUBACONTROL, S.A.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.

- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los diez días del mes de abril de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 60 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por éste, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma argentina EL ESTABLO, S.R.L.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma argentina EL ESTABLO, S.R.L.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma EL ESTABLO, S.R.L., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y

Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los trece días del mes de abril de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 61 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por éste, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma holandesa LIPPOEL LEAF B.V.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las enti-

dades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma holandesa LIPPOEL LEAF B.V.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma LIPPOEL LEAF B.V., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los trece días del mes de abril de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 62 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por éste, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma española TECNOMAT CARIBE, S.L.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española TECNOMAT CARIBE, S.L.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma TECNOMAT CARIBE, S.L., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de

Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los trece días del mes de abril de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 63 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por éste, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma francesa ETABLISSEMENTS J. SOUFFLET, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma francesa ETABLISSEMENTS J. SOUFFLET, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma ETABLISSEMENTS J. SOUFFLET, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los trece días del mes de abril de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 64 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por éste, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma de Antillas Holandesas, PAM INTERNATIONAL, N.V.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo

del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma de Antillas Holandesas, PAM INTERNATIONAL, N.V.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma PAM INTERNATIONAL, N.V., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los trece días del mes de abril de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

COMERCIO INTERIOR

RESOLUCION No. 99/09

POR CUANTO: El Consejo de Estado, mediante Acuerdo de fecha 2 de marzo de 2009, promovió a quien resuelve, Ministro del Comercio Interior.

POR CUANTO: El Acuerdo número 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece en su Apartado Tercero, Acápite Cuatro, que entre los deberes, atribuciones y funciones comunes que tienen los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, está el dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo número 2841 de fecha 25 de noviembre de 1994, tal y como quedó modificado por el Acuerdo número 3529 de fecha 17 de agosto de 1999, ambos del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Segundo, dispone que el Ministerio del Comercio Interior es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la Política del Estado y del Gobierno en cuanto al Comercio Interior Mayorista y Minorista de alimentos, otros bienes y de los servicios de consumo personal y comercial, además de ser el rector para establecer y controlar la aplicación de las normas que regulen la Protección al Consumidor en los sectores estatal, cooperativo,

privado y mixto que operan en moneda nacional y en moneda libremente convertible.

POR CUANTO: La Instrucción número 13 del Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 29 de abril de 2003, faculta al Ministro del Comercio Interior a formar, fijar y modificar precios minoristas y tarifas a la población en moneda nacional.

POR CUANTO: Se ha decidido responsabilizar a las empresas provinciales de servicios con la prestación del servicio de Reparación de las Electrobombas entregadas a la población por el Programa de Ahorro Energético, por lo que resulta necesario fijar una tarifa centralizada para la prestación de este servicio.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la Lista Oficial de Tarifas para la Reparación de las Electrobombas entregadas a la población en correspondencia con el Programa de Ahorro Energético, que consta de dos páginas y se relacionan en el Anexo a la presente, formando parte integrante de la misma.

SEGUNDO: Las referidas tarifas incluyen los gastos de mano de obra y los materiales auxiliares, las piezas de repuesto y el alambre para enrollar se cobran de forma adicional.

COMUNIQUESE a los viceministros, a las directoras de Precios y de Servicios Personales y Técnicos, de este Organismo, a los delegados provinciales de Comercio Interior, a los directores de Finanzas y Precios y directores provinciales de Comercio, la Gastronomía y los Servicios y al del municipio especial Isla de la Juventud.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 13 días del mes de abril de 2009.

Jacinto Angulo Pardo

Ministro del Comercio Interior

**LISTA OFICIAL DE TARIFAS DE SERVICIOS A LA POBLACION
PARA LA REPARACION DE ELECTROBOMBAS**

TIPO DE SERVICIO: REPARACION Y MANTENIMIENTO DE ELECTROBOMBAS DE HASTA 1''

| DESCRIPCION | U.M | TARIFA MN |
|--|-----|-----------|
| MANTENIMIENTO PREVENTIVO | U | 6,00 |
| Comprende: | | |
| Detectar mal funcionamiento o roturas | | |
| Chequeo del motor, conexiones eléctricas, rodamientos, válvulas de pie, posibles salideros | | |
| Grampas de sujeción | | |
| Limpieza | | |
| Ajustes | | |
| DESMONTE DE BOMBA | U | 7,00 |
| Comprende: | | |
| Desconexión eléctrica del equipo | | |
| Operación de tuberías galvanizadas | | |
| Levantamiento de anclaje | | |
| Traslado al taller para su reparación | | |
| REPARACION LIGERA | U | 13,00 |
| Comprende: | | |
| Cambio de empaquetadura, niple, espárragos | | |
| Limpieza de válvula de pie y regulación | | |
| Prueba de ceba | | |
| Cambio o reparación de tapón de ceba | | |
| Chequeo y ajuste del acoplamiento | | |
| Chequeo del anclaje, engrase, Puesta en marcha | | |
| REPARACION MEDIA | U | 18,00 |
| Comprende: | | |
| Limpieza de las partes del equipo | | |
| Cambio de juntas, espárragos, niples | | |
| Limpieza del impelente, ajuste del impelente | | |
| Revisión del motor | | |
| Comprobación del equipo | | |
| REPARACION GENERAL | U | 26,00 |
| Comprende: | | |
| Desarme | | |
| Revisión del motor, conexiones, aislamientos, rodamientos | | |
| Reparación o sustitución del sello | | |
| Hacer camisa de eje, rectificar carcasa | | |
| Cambio de correa, preñe, espárragos, tornillos, juntas | | |
| Adaptar o cambiar tapón, muelles, zapatillas, válvulas de seguridad | | |
| Enrollado del motor | | |
| Empaquetar y ensamblar | | |
| Ajuste y prueba | | |

INDUSTRIA ALIMENTICIA

RESOLUCION No. 68/09

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimenticia, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el

inciso 4 de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por las empresas de la Unión Molinera con destino al Balance Nacional y entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

| PRODUCTO | UM | PRECIO MAYORISTA MAXIMO |
|---|------|-------------------------|
| Natilla Sabores Varios con Maicena Saco 50 kg | Saco | 32.88 |

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese al Director General de la Unión Molinera, a los directores de las empresas de dicha Unión, a los vice-ministros y directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 2 días del mes de abril de 2009.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 69/09

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimenticia, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por las empresas de la Unión Molinera con destino al Balance Nacional y entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

| PRODUCTO | UM | PRECIO MAYORISTA MAXIMO |
|---|-------|-------------------------|
| Sorbeto Sabores Varios en papel Celofán 45 gramos | Pqte. | 0.17 |

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese al Director General de la Unión Molinera, a los directores de las empresas de dicha Unión, a los vice-ministros y directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 2 días del mes de abril de 2009.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 70/09

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimenticia, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por las empresas de la Unión Molinera con destino al Balance Nacional y entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

| PRODUCTO | UM | PRECIO MAYORISTA MAXIMO |
|----------------------------------|-------|-------------------------|
| Galleta Dulce en bolsas de 500 g | Bolsa | 0.94 |
| Galleta Dulce en bolsas de 5 kg | Bolsa | 9.05 |

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese al Director General de la Unión Molinera, a los directores de las empresas de dicha Unión, a los viceministros y directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 2 días del mes de abril de 2009.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 71/09

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimenticia, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) de los productos elaborados por las empresas de la Unión de Bebidas y Refrescos con destino al comercio, gastronomía, organismos y entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

| PRODUCTO | UM | PRECIO MAYORISTA MAXIMO |
|------------------------------|----|-------------------------|
| Refresco sabor Cola a Granel | HL | 31.63 |

| PRODUCTO | UM | PRECIO MAYORISTA MAXIMO |
|--|----|-------------------------|
| Refresco sabor Hierro a Granel | HL | 30.21 |
| Refresco sabor Limón a Granel | HL | 30.58 |
| Refresco sabor Mandarina con Esencia, a Granel | HL | 31.46 |
| Refresco sabor Mantecado a Granel | HL | 29.58 |
| Refresco sabor Materva a Granel | HL | 30.58 |
| Refresco sabor Naranja con Esencia, a Granel | HL | 31.22 |
| Refresco sabor Naranja con Emulsión, a Granel | HL | 31.22 |
| Refresco sabor Piña a Granel | HL | 30.31 |
| Refresco sabor Toronja a Granel | HL | 30.55 |
| Refresco sabor Tutti Fruti a Granel | HL | 31.05 |

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Ministerio de Comercio Interior.

Comuníquese al Director General de la Unión de Bebidas y Refrescos, a los directores de las empresas de dicha Unión, a los viceministros y directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 2 días del mes de abril de 2009.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 72/09

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimenticia, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su

anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por las empresas de la Unión de Conservas de Vegetales con destino al Balance Nacional y otras entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

| PRODUCTO | UM | PRECIO MAYORISTA MAXIMO |
|--------------------------------------|-------------------|-------------------------|
| Mermelada Concentrada de Fruta Bomba | Lata de 5 galones | 65,4917 |

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese al Director General de la Unión de Conservas de Vegetales, a los directores de las empresas de dicha Unión, a los viceministros y directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 2 días del mes de abril de 2009.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 73/09

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimenticia, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por las empresas de la Unión de Conservas de Vegetales con destino al Balance Nacional y otras entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

| PRODUCTO | UM | PRECIO MAYORISTA MAXIMO |
|----------------------------------|-------------------|-------------------------|
| Mermelada Concentrada de Guayaba | Lata de 5 galones | 54,875 |

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese al Director General de la Unión de Conservas de Vegetales, a los directores de las empresas de dicha Unión, a los viceministros y directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 2 días del mes de abril de 2009.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 74/09

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimenticia, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por las empresas de la Unión de Conservas de Vegetales con destino al Balance

Nacional y otras entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

| PRODUCTO | UM | PRECIO MAYORISTA MAXIMO |
|--------------------------------|-------------------|-------------------------|
| Mermelada Concentrada de Mango | Lata de 5 galones | 84,6092 |

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese al Director General de la Unión de Conservas de Vegetales, a los directores de las empresas de dicha Unión, a los viceministros y directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 2 días del mes de abril de 2009.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 75/09

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimenticia, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por las empresas de la Unión de Conservas de Vegetales con destino al Balance Nacional y otras entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

| PRODUCTO | UM | PRECIO MAYORISTA MAXIMO |
|--|-------------------|-------------------------|
| Mermelada Concentrada de Frutas Varias | Lata de 5 galones | 89,684 |

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese al Director General de la Unión de Conservas de Vegetales, a los directores de las empresas de dicha Unión, a los viceministros y directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 2 días del mes de abril de 2009.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 76/09

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimenticia, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por las empresas de la Unión de Conservas de Vegetales con destino al Balance Nacional y otras entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

| PRODUCTO | UM | PRECIO MAYORISTA MAXIMO |
|------------------------------------|-------------------|-------------------------|
| Mermelada Concentrada de Zanahoria | Lata de 5 galones | 111,9531 |

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese al Director General de la Unión de Conservas de Vegetales, a los directores de las empresas de dicha Unión, a los viceministros y directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 2 días del mes de abril de 2009.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 77/09

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimenticia, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por las empresas de la Unión de Conservas de Vegetales con destino al Balance Nacional y otras entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

| PRODUCTO | UM | PRECIO MAYORISTA MAXIMO |
|--------------------------|-------------------|-------------------------|
| Coco Rallado Extraespeso | Lata de 5 galones | 54,1981 |

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese al Director General de la Unión de Conservas de Vegetales, a los directores de las empresas de dicha Unión, a los viceministros y directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos precedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 2 días del mes de abril de 2009.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 78/09

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimenticia, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por las empresas de la Unión de Conservas de Vegetales con destino al Balance Nacional y otras entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

| PRODUCTO | UM | PRECIO MAYORISTA MAXIMO |
|-----------------------------|-------------------|-------------------------|
| Salsa de Tomate para Pizzas | Lata de 5 galones | 126,5159 |

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese al Director General de la Unión de Conservas de Vegetales, a los directores de las empresas de dicha Unión, a los viceministros y directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos precedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 2 días del mes de abril de 2009.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 79/09

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimenticia, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la

Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por las empresas de la Unión de Conservas de Vegetales con destino al Balance Nacional y otras entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

| PRODUCTO | UM | PRECIO MAYORISTA MAXIMO |
|-----------------|-------------------|--------------------------------|
| Cat-Sup | Lata de 5 galones | 124,3017 |

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese al Director General de la Unión de Conservas de Vegetales, a los directores de las empresas de dicha Unión, a los viceministros y directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 2 días del mes de abril de 2009.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 80/09

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimenticia, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad

con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por las empresas de la Unión de Conservas de Vegetales con destino al Balance Nacional y otras entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

| PRODUCTO | UM | PRECIO MAYORISTA MAXIMO |
|------------------------------|-------------------|--------------------------------|
| Salsa de Tomate Napolitana | Lata de 5 galones | 99,5572 |
| Salsa de Tomate Esperanceña | Lata de 5 galones | 94,5705 |
| Salsa de Tomate para Pastas | Lata de 5 galones | 142,9643 |
| Salsa de Tomate Manzanillera | Lata de 5 galones | 134,0322 |

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese al Director General de la Unión de Conservas de Vegetales, a los directores de las empresas de dicha Unión, a los viceministros y directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 2 días del mes de abril de 2009.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 81/09

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimenticia, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo

vo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por las empresas de la Unión de Conservas de Vegetales con destino al Balance Nacional y otras entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

| PRODUCTO | UM | PRECIO MAYORISTA MAXIMO |
|----------|-------------------|-------------------------|
| Mayonesa | Lata de 5 galones | 71,1665 |

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese al Director General de la Unión de Conservas de Vegetales, a los directores de las empresas de dicha Unión, a los viceministros y directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 2 días del mes de abril de 2009.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 82/09

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimenticia, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamen-

tos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por las empresas de la Unión de Conservas de Vegetales con destino al Balance Nacional y otras entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

| PRODUCTO | UM | PRECIO MAYORISTA MAXIMO |
|---------------|-------------------|-------------------------|
| Salsa Mostaza | Lata de 5 galones | 52,5552 |

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese al Director General de la Unión de Conservas de Vegetales, a los directores de las empresas de dicha Unión, a los viceministros y directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 2 días del mes de abril de 2009.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 83/09

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimenticia, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar,

fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por las empresas de la Unión de Conservas de Vegetales con destino al Balance Nacional y otras entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

| PRODUCTO | UM | PRECIO MAYORISTA MAXIMO |
|--------------------|-------------------|-------------------------|
| Sazonador Conchita | Lata de 5 galones | 71,2135 |

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese al Director General de la Unión de Conservas de Vegetales, a los directores de las empresas de dicha Unión, a los viceministros y directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 2 días del mes de abril de 2009.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 84/09

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimenticia, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por las empresas de la Unión Molinera con destino al Balance Nacional y entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

| PRODUCTO | UM | PRECIO MAYORISTA MAXIMO |
|-----------------------------|----|-------------------------|
| Pasta Criolla + - 60 gramos | U | 0.07 |

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese al Director General de la Unión Molinera, a los directores de las empresas de dicha Unión, a los viceministros y directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 2 días del mes de abril de 2009.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimenticia

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION No. 52/2009

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 2 de marzo de 2009, la que suscribe fue designada para desempeñar el cargo de Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 151 de 14 de abril de 2006 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se aprobó el Calificador de cargos técnicos propios del Ministerio de la Industria Ligera.

POR CUANTO: El Ministerio de la Industria Ligera ha solicitado la aprobación del nuevo Calificador de cargos técnicos propios, el que ha sido revisado con la participación del Sindicato Nacional correspondiente, por lo que una vez evaluada la propuesta presentada, es procedente su aprobación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el Calificador de cargos técnicos propios del Ministerio de la Industria Ligera cuyos cargos, contenido de trabajo, grupos de escala de complejidad y requisitos de conocimientos, aparecen en el anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: Las denominaciones, descripciones del contenido de trabajo, los requisitos de conocimientos y los grupos de escala de complejidad que aparecen en el presente calificador, no pueden ser modificados en forma alguna sin la aprobación de este Ministerio.

TERCERO: Las funciones o tareas principales descritas en los contenidos de trabajo de cada cargo, son una guía para que la administración refleje, en el contrato de trabajo, o en el documento de designación en el caso de los funcionarios, las funciones o tareas específicas y con el nivel de detalle necesario para la organización y división del trabajo establecida en la entidad laboral de que se trate.

CUARTO: La descripción de las funciones o tareas principales, que integran el calificador que por la presente se aprueba, obra archivada en la Dirección de Organización del Trabajo de este Ministerio.

QUINTO: Se deroga la Resolución No. 151 de 14 de abril de 2006 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, que aprobó el Calificador de cargos técnicos propios del Ministerio de la Industria Ligera.

SEXTO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se dispone, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de los cargos, a solicitud del jefe del Organismo y el Sindicato Nacional correspondiente y archívese el original de esta Resolución en el protocolo de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 30 días del mes de marzo de 2009.

Margarita M. González Fernández
Ministra de Trabajo y Seguridad Social

**RELACION DE CARGOS TECNICOS
POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD**

GRUPO VII

Analista Físico Mecánico en Plásticos
Técnico "B" en Moldes para Plásticos

GRUPO VIII

Técnico "A" en Moldes para Plásticos
Técnico en Reparación de Equipos de Producción y Moldes
Tecnólogo para la Transformación del Plástico

GRUPO IX

Especialista "B" en Moldes para Plásticos

GRUPO X

Especialista "C" en Productos
Modelista Integral

GRUPO XI

Especialista "B" en Productos
Especialista Industrial

GRUPO XII

Especialista "A" en Moldes para Plásticos
Especialista "A" en Productos

RESOLUCION No. 53/2009

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 2 de marzo de 2009, la que suscribe fue designada para desempeñar el cargo de Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 107 de 25 de enero de 2006 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se aprobaron los calificadores de las ocupaciones de operarios, trabajadores de servicios, trabajadores administrativos y de cargos técnicos, propios para el Instituto Cubano de Radio y Televisión y sus entidades.

POR CUANTO: El Instituto Cubano de Radio y Televisión ha solicitado la aprobación del nuevo Calificador de cargos propios, de técnicos, de operarios, de servicios y de administrativos, el que ha sido revisado con la participación del Sindicato Nacional correspondiente, por lo que una vez evaluada la propuesta presentada, es procedente su aprobación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el Calificador de cargos técnicos, de operarios, de servicios y de administrativos propios para el Instituto Cubano de Radio y Televisión y sus entidades laborales cuyos cargos, contenido de trabajo, grupos de escala de complejidad y requisitos de conocimientos, aparecen en el anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: Las denominaciones, descripciones del contenido de trabajo, los requisitos de conocimientos y los grupos de escala de complejidad que aparecen en el presente calificador, no pueden ser modificados en forma alguna sin la aprobación de este Ministerio.

TERCERO: Las funciones o tareas principales descritas en los contenidos de trabajo de cada cargo, son una guía para que la administración refleje, en el contrato de trabajo, o en el documento de designación en el caso de los funcionarios, las funciones o tareas específicas y con el nivel de

detalle necesario para la organización y división del trabajo establecida en la entidad laboral de que se trate.

CUARTO: La descripción de las funciones o tareas principales, que integran el calificador que por la presente se aprueba, obra archivada en la Dirección de Organización del Trabajo de este Ministerio.

QUINTO: Se deroga la Resolución No. 107 de 25 de enero de 2006 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, que aprobó los calificadores de las ocupaciones de operarios, trabajadores de servicios, trabajadores administrativos y de cargos técnicos, propios para el Instituto Cubano de Radio y Televisión y sus entidades laborales.

SEXTO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se dispone, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de los cargos, a solicitud del jefe del Organismo y el Sindicato Nacional correspondiente y archívese el original de esta Resolución en el protocolo de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 6 días del mes de abril de 2009.

Margarita M. González Fernández
Ministra de Trabajo y Seguridad Social

RELACION DE CARGOS TECNICOS POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD

GRUPO V

Auxiliar de Especialista en Propaganda de los Medios Audiovisuales
Editor Fílmico de Archivo
Luminotécnico de Noticiero
Programador de TV
Técnico "B" en Transmisión de Sala Central de TV Territorial
Técnico "C" en Investigaciones de la Comunicación Social
Técnico "C" en Montaje y Mantenimiento para la Radio y la TV
Técnico "C" en Telecomunicaciones para la Radio y la TV
Técnico en Grabación de Vídeo para la Actividad de Doblaje

GRUPO VI

Asistente de Producción de TV
Fonotecario - Catalogador de música y guiones
Gestor Promotor de Ventas de Radio y TV
Luminotécnico para la TV
Productor de Doblaje y Subtitulaje
Técnico Especializado en Sustancias y Productos Peligrosos para la TV
Técnico "B" de Laboratorio y Mediciones de Radio y Televisión
Técnico "B" en Instrumentos Electrónicos de Medición para la Radio y TV
Técnico "B" en Investigaciones de la Comunicación Social
Técnico "B" en Montaje y Mantenimiento para la Radio y la TV

Técnico "B" en Telecomunicaciones para la Radio y la TV
Técnico de Emisoras de Teledifusión Masiva

GRUPO VII

Auxiliar de Especialista en Arte de los Medios Audiovisuales
Compilador Deportivo de Radio y TV
Coordinador de Producción, Grabaciones y Ediciones Musicales
Ejecutor Coordinador de la Producción de TV
Electrotécnico en Explotación de la Radio
Realizador de Diseños y Efectos Digitales de Video
Técnico "A" de Laboratorio y Mediciones de Radio y Televisión
Técnico "A" en Instrumentos Electrónicos de Medición para la Radio y TV
Técnico "A" en Investigaciones de la Comunicación Social
Técnico "A" en Montaje y Mantenimiento para la Radio y la TV
Técnico "A" en Telecomunicaciones para la Radio y la TV
Técnico "A" en Transmisión de Sala Central de TV Nacional
Técnico en Ajuste de Texto para el Doblaje
Técnico en Archivos de Vídeo para la Información del NTV
Técnico en Transmisiones, Grabación y Edición de Vídeo Tape

GRUPO VIII

Asistente de Análisis Informativo
Controlador "B" de la Calidad Técnica de la Televisión Cubana
Intérprete "B" de Lengua de Señas para Programas de TV
Productor "B" de Transmisiones de TV
Técnico de Iluminación de TV
Técnico en Explotación de la Radio
Técnico en Control de Presupuesto y Gastos de la Producción de TV
Técnico en Sistemas de Teledifusión Masiva

GRUPO IX

Controlador "A" de la Calidad Técnica de la Televisión Cubana
Especialista "B" en Medios de Comunicación Masiva de TV
Especialista "B" en Proyectos para la Radio y la TV
Especialista "C" en Explotación de la Radio
Especialista del Centro de Operaciones Internacionales para Programas de Intercambio de TV
Especialista de Venta de TV a la Prensa Extranjera
Especialista en Propaganda de los Medios Audiovisuales
Ingeniero Optico Mecánico de Emisoras de Teledifusión
Supervisor General "B" de Radio y TV

GRUPO X

Especialista "A" en Medios de Comunicación Masiva de TV
Especialista "B" en Arte de los Medios Audiovisuales
Especialista "B" en Diseño para la Radio y la TV
Especialista "B" en Explotación de la Radio
Especialista "B" en Instrumentos Electrónicos de Medición para la Radio y la TV
Especialista "B" en Montaje para la Radio y la TV
Especialista "C" en Investigaciones de la Comunicación Social
Especialista en Organización de la Producción de TV

Ingeniero de Emisoras de Teledifusión Masiva
 Ingeniero en Sistema Optico Mecánico Emisoras de Teledifusión
 Intérprete "A" de Lengua de Señas para Programas de TV
 Intérprete "B" Especializado en Programas de Televisión para Sordos e Hipoacúsicos
 Productor "A" de Transmisiones de TV

GRUPO XI

Coordinador de Producciones Radiofónicas
 Especialista "A" en Arte de los Medios Audiovisuales
 Especialista "A" en Explotación de la Radio
 Especialista "A" en Instrumentos Electrónicos de Medición para la Radio y la TV
 Especialista "A" en Montaje para la Radio y la TV
 Especialista "A" en Proyectos para la Radio y la TV
 Especialista "B" en Investigaciones de la Comunicación Social
 Especialista en Promoción y Marketing de las Exportaciones para la Radio y la TV
 Ingeniero de Sistemas de las Emisoras Territoriales de Teledifusión Masiva
 Ingeniero Jefe en Explotación de la Radio Provincial
 Intérprete "A" Especializado en Programas de Televisión para Sordos e Hipoacúsicos
 Promotor de Ventas de Consignación para la Radio y la TV

GRUPO XII

Analista de la Información
 Coordinador de Transmisiones de Eventos Especiales
 Especialista "A" en Diseño para la Radio y la TV
 Especialista "A" en Investigaciones de la Comunicación Social
 Ingeniero de Sistemas de las Emisoras de Teledifusión Masiva
 Ingeniero Jefe en Explotación de la Radio Nacional
 Supervisor General "A" de Radio y TV

**RELACION DE CARGOS DE OPERARIOS
 POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD**

GRUPO III

Auxiliar de Especialista de Efectos Especiales y Pirotecnia
 Auxiliar de Iluminación de TV
 Empalmador de Libretos y Documentos

GRUPO IV

Mecánico "C" de Equipos Electrónicos y Telecomunicaciones de Radio y TV

GRUPO V

Mecánico "B" de Equipos Electrónicos y Telecomunicaciones de Radio y TV

GRUPO VI

Chofer de Unidad de Control Remoto de Radio
 Mecánico "A" de Equipos Electrónicos y Telecomunicaciones de Radio y TV

GRUPO VII

Electricista "B" de Mantenimiento para la Televisión
 Mecánico en Sistemas Optico-Mecánico de Emisoras de Teledifusión
 Realizador de Efectos Lumínicos

GRUPO VIII

Chofer de Unidad de Control Remoto de TV

Electricista "A" de Mantenimiento para la Televisión
 Mecánico de Sistemas de Climatización y Refrigeración para Instalaciones específicas de la Radio y la TV

**RELACION DE CARGOS DE SERVICIOS
 POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD**

GRUPO II

Auxiliar de Ambientación
 Auxiliar General de Realización de TV

GRUPO III

Auxiliar de Noticiero de TV

GRUPO IV

Operativo de Estudio

GRUPO V

Operador Generador de Caracteres con Soporte Magnético

GRUPO VI

Inspector de Programas de TV
 Oficial de Guardia de Entidades de Radio
 Telepromptista

**RELACION DE CARGOS ADMINISTRATIVOS
 POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD**

GRUPO IV

Asistente de Especialista en Medios de Comunicación Masiva de la TV
 Asistente de Programación de Televisión
 Videotecario

GRUPO V

Asistente de Programas de Radio y Televisión
 Copista de Guiones de Radio y Televisión

GRUPO VII

Asistente de Control y Distribución, de Programas de TV
 Coordinador de Actividades Técnicas de Televisión

RESOLUCION No. 54/2009

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 2 de marzo de 2009 la que suscribe fue designada para desempeñar el cargo de Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 133 de 28 de diciembre de 2005 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se aprobó el Calificador de cargos técnicos propios para el MINISTERIO de la Industria Alimenticia.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 134 de 28 de diciembre de 2005 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se aprobaron los calificadores de ocupaciones de

operarios y de cargos técnicos ramales para la Industria Alimenticia.

POR CUANTO: Mediante la Instrucción No. 59 de 6 de junio de 2008 del Viceministro de Trabajo y Seguridad Social, fueron modificados los requisitos para ocupar los cargos del mencionado calificador manteniendo el grupo de complejidad y las funciones o tareas principales.

POR CUANTO: El Ministerio de la Industria Alimenticia ha solicitado la aprobación del nuevo Calificador Ramal de cargos técnicos y de operarios, el que ha sido revisado con la participación del Sindicato Nacional correspondiente, por lo que una vez evaluada la propuesta presentada, es procedente su aprobación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el Calificador de cargos técnicos y de operarios para la Rama de la Industria Alimenticia cuyos cargos, contenido de trabajo, grupos de escala de complejidad y requisitos de conocimientos, aparecen en el anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: Las denominaciones, descripciones del contenido de trabajo, los requisitos de conocimientos y los grupos de escala de complejidad que aparecen en el presente calificador, no pueden ser modificados en forma alguna sin la aprobación de este Ministerio.

TERCERO: Las funciones o tareas principales descritas en los contenidos de trabajo de cada cargo, son una guía para que la administración refleje, en el contrato de trabajo, o en el documento de designación en el caso de los funcionarios, las funciones o tareas específicas y con el nivel de detalle necesario para la organización y división del trabajo establecida en la entidad laboral de que se trate.

CUARTO: La descripción de las funciones o tareas principales, que integran el calificador que por la presente se aprueba, obra archivada en la Dirección de Organización del Trabajo de este Ministerio.

QUINTO: Se derogan las disposiciones jurídicas siguientes:

1. Resolución No. 133 de 28 de diciembre de 2005 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, que aprobó el Calificador de cargos técnicos propios para el Ministerio de la Industria Alimenticia.
2. Resolución No. 134 de 28 de diciembre de 2005 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, que aprobó los calificadores de ocupaciones de operarios y de cargos técnicos ramales para la Industria Alimenticia.
3. Instrucción No. 59 de 6 de junio de 2008 del Viceministro de Trabajo y Seguridad Social que modificó los requisitos para ocupar los cargos del mencionado calificador manteniendo el grupo de complejidad y las funciones o tareas principales.

SEXTO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se dispone, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de los cargos, a

solicitud del jefe del Organismo y el Sindicato Nacional correspondiente y archívese el original de esta Resolución en el protocolo de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 7 días del mes de abril de 2009.

Margarita M. González Fernández

Ministra de Trabajo y Seguridad Social

RELACION DE CARGOS DE OPERARIOS POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD

GRUPO II

Nevero de la Industria Alimenticia

GRUPO III

Distribuidor de Productos

Operario Auxiliar "B" de Elaboración de Productos de la Industria Alimenticia

GRUPO IV

Operario Auxiliar "A" de Elaboración de Productos de la Industria Alimenticia

Operario "B" de Elaboración de Productos de la Industria Alimenticia

Operario "B" de Línea de Fabricación de Hielo

Operario de Equipo Separador de Plasma

Operario de Inspección y Atención a Líneas de Envases

Operario de Silos

GRUPO V

Chofer "B" de Distribución y Acopio

Expendedor

Operario "A" de Línea de Fabricación de Hielo

Operario "B" de Fabricación y Reparación de Barriles

Operario de Autoclave

Operario de Descarga de Cereales

Operario de Elaboración de Concentrados para la Industria

Operario de Extracción de Leche y Secado de Harina de Soya

Operario de Fabricación de Tambores de Fibra

Operario de Hidratación y Deshidratación

Operario de Línea de Conformación de Envases

Operario de Obtención de Productos en Plantas de Harina Animal

Operario de Planta de Obtención de Productos para la Industria Alimenticia

Operario de Recepción y Despacho

Operario de Secador por Rodillo

Operario de Tratamiento de Leche

GRUPO VI

Chofer "A" de Distribución y Acopio

Deshuesador

Hornero de Productos de la Industria Alimenticia

Mecánico de Mantenimiento "C" para la Industria Alimenticia

Operario "A" de Elaboración de Productos de la Industria Alimenticia

Operario "B" de Concentrador al Vacío

Operario "B" de Líneas de Envases de Productos Alimenticios

Operario "B" de Máquina Conformadora y Llenadora de Envases

Operario "B" de Planta de Tratamiento de Agua y Residuales

Operario de Equipo Automatizado de Llenado de Envases

Operario de Instalaciones de Aire, Agua y Refrigeración
 Operario de Planta de Gas Carbónico
 Operario de Procesamiento de Café, Cacao y otros Granos
 Operario de Reactor Pulmonar
 Operario de Sacrificio de Ganado
 Vendedor Distribuidor "B" de Productos Alimenticios

GRUPO VII

Maestro "B" de Elaboración de Productos de la Industria Alimenticia
 Mecánico de Báscula "B"
 Mecánico de Mantenimiento "B" para la Industria Alimenticia
 Operario "A" de Concentrador al Vacío
 Operario "A" de Fabricación y Reparación de Barriles
 Operario "A" de Línea de Envases de Productos Alimenticios
 Operario "A" de Máquina Conformadora y Llenadora de Envases
 Operario "A" de Planta de Tratamiento de Agua y Residuales
 Operario de Elaboración de Cervezas y Maltas
 Operario de Equipo Computarizado para la Elaboración de Productos de la Industria Alimenticia
 Operario de Horno Automático de Banda
 Operario de Panel de Tratamiento de Leche y Derivados
 Operario Mecánico de Máquina Lavadora y Llenadora de Barriles
 Vendedor Distribuidor "A" de Productos Alimenticios

GRUPO VIII

Maestro "A" de Elaboración de Productos de la Industria Alimenticia
 Mecánico de Báscula "A"
 Mecánico de Mantenimiento "A" para la Industria Alimenticia
 Operario de Elaboración de Pulpa de Frutas Asépticas
 Operario de Sistema Computarizado de Elaboración de Productos de la Industria Alimenticia
 Operario de Sistema Computarizado de Refrigeración

RELACION DE CARGOS TECNICOS POR GRUPO DE COMPLEJIDAD

GRUPO VII

Técnico en Conservación y Almacenamiento de Granos
 Técnico en Electrónica Industrial
 Técnico en Entomología
 Técnico en Evaluación y Control de Insumos Agropecuarios

GRUPO VIII

Balancista de Productos Exportables
 Gestor Distribuidor
 Gestor Promotor de Ventas
 Técnico en Análisis de los Alimentos
 Técnico en Automatización e Instrumentación
 Técnico en Comercialización de las Actividades Productivas y de Servicios
 Técnico en Desarrollo y Tecnología
 Técnico en Electroenergética
 Técnico en Instalaciones y Servicios de Refrigeración y Climatización
 Técnico en Mantenimiento de Equipos e Instalaciones Industriales
 Técnico en Procesos Tecnológicos para Producciones de la Industria Alimenticia

Técnico en Producciones Mecánicas
 Técnico en Sanidad Pecuaria y Acopio de leche
 Técnico en Suministros de Materias Primas y Materiales para la Industria Alimenticia
 Técnico en Termoenergética
 Técnico en Tratamiento de Aguas y Residuales

GRUPO IX

Especialista en Comercialización de las Actividades Productivas y de Servicios
 Especialista "B" en Control de las Operaciones de Procesos Automatizados y Computarizados para la Elaboración de Productos de la Industria Alimenticia
 Especialista "B" en Electroenergética
 Especialista "B" en Procesos Tecnológicos para Producciones de la Industria Alimenticia
 Especialista "B" en Suministros de Materias Primas y Materiales para la Industria Alimenticia
 Especialista "B" en Termoenergética
 Gestor Promotor de Ventas "B"

GRUPO X

Especialista "B" en Mantenimiento de Equipos e Instalaciones Industriales
 Especialista "B" en Sanidad Pecuaria y Acopio de Leche
 Especialista en Análisis de los Alimentos
 Especialista en Automatización e Instrumentación
 Especialista en Desarrollo y Tecnología
 Especialista en Electrónica Industrial
 Especialista en Entomología
 Especialista en Evaluación y Compras de Insumos Agropecuarios
 Especialista en Instalaciones y Servicios de Refrigeración y Climatización
 Especialista en Producciones Mecánicas
 Especialista en Tratamiento de Aguas y Residuales

GRUPO XI

Especialista "A" en Control de las Operaciones de Procesos Automatizados y Computarizados para la Elaboración de Productos de la Industria Alimenticia
 Especialista "A" en Electroenergética
 Especialista "A" en Mantenimiento de Equipos e Instalaciones Industriales
 Especialista "A" en Procesos Tecnológicos para Producciones de la Industria Alimenticia
 Especialista "A" en Sanidad Pecuaria y Acopio de Leche
 Especialista "A" en Suministros de Materias Primas y Materiales para la Industria Alimenticia
 Especialista "A" en Termoenergética
 Especialista en Protección Radiológica en Planta de Irradiación de Alimentos
 Gestor Promotor de Ventas "A"

GRUPO XII

Especialista en Desarrollo del Proceso Inversionista
 Especialista en Explotación de Planta de Irradiación de Alimentos
 Especialista en Gestión y Promoción de Ventas
 Especialista Integral en Desarrollo y Tecnología
 Especialista Integral en Mantenimiento de Equipos e Instalaciones Industriales

Especialista Integral en Procesos Tecnológicos para Producciones de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 55/2009

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 2 de marzo de 2009, la que suscribe fue designada para desempeñar el cargo de Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 108 de 25 de enero de 2006 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se aprobó el Calificador de ocupaciones de operarios para la Actividad de Artesanía del Ministerio de la Industria Ligera.

POR CUANTO: El Ministerio de la Industria Ligera ha solicitado la aprobación del nuevo Calificador Ramal de cargos de operarios para la Actividad de Artesanía, el que ha sido revisado con la participación del Sindicato Nacional correspondiente, por lo que una vez evaluada la propuesta presentada, es procedente su aprobación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el Calificador Ramal de cargos de operarios para la Actividad de Artesanía del Ministerio de la Industria Ligera cuyos cargos, contenido de trabajo, grupos de escala de complejidad y requisitos de conocimientos, aparecen en el anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: Las denominaciones, descripciones del contenido de trabajo, los requisitos de conocimientos y los grupos de escala de complejidad que aparecen en el presente calificador, no pueden ser modificados en forma alguna sin la aprobación de este Ministerio.

TERCERO: Las funciones o tareas principales descritas en los contenidos de trabajo de cada cargo, son una guía para que la administración refleje, en el contrato de trabajo, o en el documento de designación en el caso de los funcionarios, las funciones o tareas específicas y con el nivel de detalle necesario para la organización y división del trabajo establecida en la entidad laboral de que se trate.

CUARTO: La descripción de las funciones o tareas principales, que integran el calificador que por la presente se aprueba, obra archivada en la Dirección de Organización del Trabajo de este Ministerio.

QUINTO: Se deroga la Resolución No. 108 de 25 de enero de 2006 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social,

que aprobó el Calificador de ocupaciones de operarios para la Actividad de Artesanía del Ministerio de la Industria Ligera.

SEXTO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se dispone, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de los cargos, a solicitud del jefe del Organismo y el Sindicato Nacional correspondiente y archívese el original de esta Resolución en el protocolo de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 7 días del mes de abril de 2009.

Margarita M. González Fernández

Ministra de Trabajo y Seguridad Social

RELACION DE CARGOS DE OPERARIOS POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD

GRUPO III

Mecánico "B" de Mantenimiento y Reparación para la Industria de la Cerámica

Mecánico "C" de Mantenimiento

Operario Auxiliar de Artículos de Cerámica

GRUPO IV

Alfombrero

Confeccionador de Abanico

Pulidor de Piezas

Tallista "C"

Vaciador

GRUPO V

Artesano en Flores

Confeccionador de Artículos Domésticos e Industriales

Confeccionador de Artículos de Papel y Cartón

Confeccionador de Velas

Matricero Modelista

Mecánico "A" de Mantenimiento y Reparación para la Industria de la Cerámica

Mecánico "B" de Mantenimiento

Mimbrero-Tejedor "B"

Tallista "B"

GRUPO VI

Confeccionador de Barcos en Pequeña Escala

Mimbrero-Tejedor "A"

Pintor Decorador "B" de Artículos de Cerámica

Pirograbador-Grabador

Preparador de Pastas, Esmaltes y Material Refractario

Recolector, Acondicionador y Clasificador de Recursos Naturales

Revisor de Objetos de Artesanía

Tallista "A"

GRUPO VII

Artesano de Artículos Ornamentales y de Bisutería

Artesano de Marquetería y Taracea

Artesano de Muñecos

Auxiliar de Procesos Pirotécnicos

Confeccionador de Carruajes de Estilo
Mecánico "A" de Mantenimiento
Operario Auxiliar de Procesos Piro-técnicos
Pintor Decorador "A" de Artículos de Cerámica
Realizador de Prototipos de Objetos y Piezas de Cerámica
Repujador en Chapas de Metal
Tejedor "B"
Tornero Alfarero

GRUPO VIII

Artesano en Vitrales
Confeccionador de Objetos de Mármol
Mimbrero
Operario de Máquina Productora de Fuegos Artificiales
Operario de Taxidermia
Tallista Integral

RESOLUCION No. 57/2009

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 2 de marzo de 2009, la que suscribe fue designada para desempeñar el cargo de Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 96 de 25 de enero de 2006 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se aprobó el Calificador de ocupaciones de servicios de la Rama del Transporte.

POR CUANTO: Mediante la Instrucción No. 50 de 27 de mayo de 2008 del Viceministro de Trabajo y Seguridad Social, fueron modificados los requisitos para ocupar los cargos del mencionado calificador manteniendo el grupo de complejidad y las funciones o tareas principales.

POR CUANTO: El Ministerio del Transporte ha solicitado la aprobación del nuevo Calificador de cargos de servicios de la Rama del Transporte, el que ha sido revisado con la participación del Sindicato Nacional correspondiente, por lo que una vez evaluada la propuesta presentada, es procedente su aprobación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el Calificador de cargos de servicios de la Rama del Transporte cuyos cargos, contenido de trabajo, grupos de escala de complejidad y requisitos de conocimientos, aparecen en el anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: Las denominaciones, descripciones del contenido de trabajo, los requisitos de conocimientos y los

grupos de escala de complejidad que aparecen en el presente Calificador, no pueden ser modificados en forma alguna sin la aprobación de este Ministerio.

TERCERO: Las funciones o tareas principales descritas en los contenidos de trabajo de cada cargo, son una guía para que la administración refleje, en el contrato de trabajo, o en el documento de designación en el caso de los funcionarios, las funciones o tareas específicas y con el nivel de detalle necesario para la organización y división del trabajo establecida en la entidad laboral de que se trate.

CUARTO: La descripción de las funciones o tareas principales, que integran el calificador que por la presente se aprueba, obra archivada en la Dirección de Organización del Trabajo de este Ministerio.

QUINTO: Se deroga la Resolución No. 96 de 25 de enero de 2006 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, que aprobó el Calificador de ocupaciones de servicios de la Rama del Transporte; y la Instrucción No. 50 de 27 de mayo de 2008 del Viceministro de Trabajo y Seguridad Social, que modificó los requisitos para ocupar los cargos del mencionado calificador manteniendo el grupo de complejidad y las funciones o tareas principales.

SEXTO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se dispone, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de los cargos, a solicitud del jefe del Organismo y el Sindicato Nacional correspondiente y archívese el original de esta Resolución en el protocolo de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 13 días del mes de abril de 2009.

Margarita M. González Fernández
Ministra de Trabajo y Seguridad Social

RELACION DE CARGOS DE SERVICIO POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD

GRUPO II

Locutora Local

GRUPO III

Controlador de Frecuencia
Recepcionista de Vehículos

GRUPO IV

Colector de Pasaje
Controlador de Piquera de Autos
Operativo de Tráfico de Autos
Tarjador de Monta

GRUPO V

Clasificador de Carga en Puerto
Controlador del Centro de Tráfico de Autos
Despachador de Camiones
Expedidor de Tráfico del Transporte
Tarjador de Buque

GRUPO VI

Auxiliar de Tráfico del Transporte
Trabajador Social Marítimo

RESOLUCION No. 58/2009

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 2 de marzo de 2009, la que suscribe fue designada para desempeñar el cargo de Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar, sistemáticamente, la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 140 de 14 de marzo de 2006 se reguló el sistema salarial para el Programa de la Revolución denominado Salas de Televisión, la cual es necesario sustituir para realizar cambios en varias de sus disposiciones, como resultado de la creación de nuevas entidades.

POR CUANTO: Se aprobó la creación de 12 unidades presupuestadas provinciales, denominadas Salas de Televisión, subordinadas a los respectivos consejos de la Administración Provincial del Poder Popular aprobándose, además, la creación de centros de gastos subordinados a dichas unidades presupuestadas en los municipios que lo requieran, así como designar funcionarios en determinados municipios que dependerán directamente de la unidad presupuestada provincial que corresponda, y un funcionario insertado en el Consejo de la Administración de La Habana, que atienda directamente las salas de ese territorio.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas.

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el Sistema Salarial para el Programa de la Revolución denominado Salas de Televisión, que abarca a los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores de servicios, técnicos y dirigentes.

SEGUNDO: El Sistema Salarial que la presente Resolución establece, es de aplicación a los trabajadores de las unidades presupuestadas provinciales, centros de gastos municipales y las salas de televisión de los asentamientos electrificados y no electrificados por el Sistema Electroenergético Nacional, subordinadas administrativamente a los consejos de la Administración Provincial del Poder Popular.

TERCERO: Aprobar para el cargo de Director de Sala de Televisión el sueldo mensual de \$ 365.00.

CUARTO: Aprobar los cargos técnicos Coordinador "A" de Sala de Televisión y Coordinador "B" de Sala de Televisión, cuyos grupos salariales, funciones principales y requisitos aparecen en Anexo 1 de esta Resolución.

QUINTO: Establecer para los cargos a que se hace referencia en el Apartado anterior, el pago adicional de 30

pesos mensuales aprobado para los cargos técnicos por la Resolución No. 30 de 25 de noviembre de 2005 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

SEXTO: Aprobar la utilización, en las salas de televisión, de la cantidad de plazas siguientes:

| Cargos | Cantidad de Plazas |
|---------------------------------------|---------------------------|
| Director | 1 |
| Coordinador "A" de Sala de Televisión | 1 |
| Coordinador "B" de Sala de Televisión | 1 |
| Sereno | 2 |

SÉPTIMO: Aprobar para los trabajadores que ocupen los cargos de Coordinador "A" y Coordinador "B" de Sala de Televisión y de Sereno un pago adicional de 60 pesos mensuales. A estos trabajadores no se les aplica lo establecido en los apartados Octavo y Noveno de la Resolución No. 32 de 25 de noviembre de 2005, del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, para las entidades laborales pertenecientes a los órganos provinciales y municipales del Poder Popular.

OCTAVO: Aprobar para los cargos dirigentes de las unidades presupuestadas provinciales los sueldos siguientes:

| Cargos | Sueldos |
|---------------------------------|----------------|
| Director Provincial | \$500.00 |
| Subdirector Económico | 475.00 |
| Subdirector de Recursos Humanos | 475.00 |

Al resto de los trabajadores que laboran en estas unidades presupuestadas se les aplica el salario que les corresponda de acuerdo con el cargo que ocupan, según los calificadores de cargos vigentes.

NOVENO: Aprobar para los cargos dirigentes de los centros de gastos municipales, subordinados directamente a las unidades presupuestadas provinciales que rigen esta actividad, en correspondencia con la clasificación de cada municipio que, solo a los efectos salariales, aparece en el Anexo 2 de la presente Resolución.

Clasificación de los Municipios

| Cargos | I | II | III |
|-------------------------------------|-----------|-----------|------------|
| Director | \$ 455.00 | \$ 440.00 | \$ 425.00 |
| Subdirector Económico | 440.00 | 425.00 | 400.00 |
| Subdirector de Recursos Humanos | 440.00 | 425.00 | 400.00 |
| Jefe de Departamento Administrativo | 425.00 | 400.00 | 385.00 |

En los municipios clasificados como III, la utilización o no del cargo Jefe de Departamento Administrativo, está en dependencia de la decisión que adopte el Director de la Unidad Presupuestada Provincial correspondiente.

DÉCIMO: Aprobar para trabajadores que ocupen cargos subordinados directamente a las unidades presupuestadas provinciales, aunque ejercen sus funciones fundamentales en un territorio determinado, la aplicación del tratamiento salarial correspondiente a los cargos técnicos del grupo XI para el nivel provincial. Incluye el funcionario aprobado para atender las Salas de Televisión en la provincia de La Habana, que se subordina directamente al Consejo de la Administración Provincial.

UNDÉCIMO: Aprobar los pagos adicionales siguientes:
a) para los trabajadores que ocupan cargos técnicos: 40.00 pesos mensuales en las entidades de nivel provincial y 30 para los que laboran en entidades municipales.

b) para los trabajadores que se desempeñan en ocupaciones de operarios, trabajadores de servicios y trabajadores administrativos, en cualquiera de las entidades antes mencionadas: 20.00 pesos mensuales.

DUODÉCIMO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para que pueda modificar, cuando resulte necesario, la descripción de las funciones principales y requisitos de los cargos que aparecen en el Anexo 1.

DECIMOTERCERO: Se deroga la Resolución No. 140 de 14 de marzo de 2006 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 13 días del mes de abril de 2009.

Margarita M. González Fernández
Ministra de Trabajo y Seguridad Social

ANEXO 1

COORDINADOR "A" DE SALAS DE TELEVISION VI

Funciones principales:

- a) Coordina las tareas de promoción y aseguramiento de los medios materiales y humanos para la realización de las actividades televisivas, culturales, deportivas y recreativas en las Salas de Televisión.
- b) Recepciona y controla los casetes de materiales educativos y recreativos que se reciben en la Sala y coordina con los especialistas que corresponda para su proyección y debate con los vecinos del asentamiento.
- c) Realiza una explicación al público de los materiales a exponer antes de su proyección.
- d) Realiza la divulgación de las actividades que se realizarán en la Sala, mediante la comunicación verbal a los vecinos, o por medios propios en los lugares más visibles de la comunidad.
- e) Controla la entrada del público a la Sala de Televisión.
- f) Opera los equipos de video durante la programación.
- g) Responde por el cuidado, mantenimiento, limpieza y organización de la Sala y los equipos puestos a su disposición.
- h) Responde por el mantenimiento especializado a los equipos y componentes del sistema fotovoltaico.
- i) Actualiza la programación en el mural de exposición.
- j) Lleva controles de inventario del local, muebles, equipos y demás medios puestos a disposición de la Sala, garantizando el recibo y entrega adecuada de los mismos al iniciar y concluir su jornada de trabajo.
- k) Es el máximo responsable de la Sala en ausencia del Director.
- l) Lleva el control de la asistencia a la Sala en los horarios en que le corresponda.
- m) Realiza otras funciones que le sean asignadas según necesidades propias del funcionamiento sistemático de las Salas.

REQUISITOS:

Graduado de nivel medio con curso de habilitación política y cultural.

COORDINADOR "B" DE SALAS DE TELEVISION IV

Funciones principales:

- a) Cubre las vacaciones de los trabajadores de las Salas durante el año.
- b) Realiza los francos semanales del Director y el Coordinador "A" de la Sala de Televisión.
- c) Cumple de manera planificada las funciones correspondientes ante salidas temporales de los restantes trabajadores ante problemas de enfermedad, cursos de superación cultural o capacitación o ante salidas del Director o el Coordinador "A" de la Sala de Televisión por necesidades de su trabajo en la comunidad o en reuniones de trabajo con el Organismo Superior.
- d) Cumple misiones en la comunidad en función del trabajo de la sala.
- e) Participa en cursos de superación cultural o capacitación que le permitan garantizar su labor en sustitución del resto de los trabajadores de la Sala de Televisión.
- f) Participa junto al resto de los trabajadores de la Sala en la limpieza y mantenimiento de la instalación, tanto en sus áreas interiores como exteriores.
- g) Responde por el cuidado, mantenimiento y organización de la Sala y los equipos puestos a su disposición.
- h) Lleva controles de inventario del local, muebles, equipos y demás medios puestos a disposición de la Sala, garantizando el recibo y entrega adecuada de los mismos al iniciar y concluir su jornada de trabajo.
- i) Lleva el control de la asistencia a la Sala en los horarios en que le corresponda.
- j) Controla la entrada del público a la Sala de Televisión.
- k) Opera los equipos de video durante la programación.
- l) Realiza otras funciones que le sean asignadas según necesidades propias del funcionamiento sistemático de las Salas.

REQUISITOS:

Graduado de nivel medio con curso de habilitación política y cultural y entrenamiento en las funciones de la sala.

ANEXO 2

CLASIFICACION DE LOS MUNICIPIOS

| Cantidad de Salas | Clasificación |
|-------------------|---------------|
| De 15 hasta 22 | III |
| De 23 hasta 35 | II |
| De 36 o más | I |

Municipios clasificados como I

Las Tunas: Las Tunas, Jobabo.

Holguín: Banes, Mayarí, Rafael Freire, Cacocum, Sagua de Tánamo

Granma: Guisa, Media Luna, Campechuela, Niquero, Río Cauto, Jiguaní, Bartolomé Masó, Pilón

Santiago de Cuba: San Luis, Guamá, Palma Soriano, Santiago de Cuba

Guantánamo: El Salvador

Municipios clasificados como II

Las Tunas: Manatí, Jesús Menéndez, Majibacoa
 Holguín: Gibara, Báguanos, Calixto García, Holguín,
 Frank País, Urbano Noris
 Granma: Buey Arriba
 Santiago de Cuba: Songo la Maya, Segundo Frente, Con-
 tramaestre
 Guantánamo: Guantánamo

Municipios clasificados como III

Las Tunas: Amancio
 Granma: Bayamo, Manzanillo, Cauto Cristo
 Santiago de Cuba: Tercer Frente
 Guantánamo: Maisí, Imías, Niceto Pérez, Baracoa
 Isla de la Juventud

RESOLUCION No. 59/2009

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 2 de marzo de 2009, la que suscribe fue designada para desempeñar el cargo de Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 3 de 25 de enero de 2007 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se aprobó el Calificador Ramal de cargos y ocupaciones de la actividad de Seguridad y Protección.

POR CUANTO: El Ministerio del Interior ha solicitado la aprobación del nuevo calificador ramal de cargos técnicos y de servicio de la actividad de Seguridad y Protección, el que ha sido revisado con la participación del Sindicato Nacional correspondiente, por lo que una vez evaluada la propuesta presentada, es procedente su aprobación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el Calificador Ramal de cargos técnicos y de servicios de la Actividad de Seguridad y Protección cuyos cargos, contenido de trabajo, grupos de escala de complejidad y requisitos de conocimientos, aparecen en el anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: Las denominaciones, descripciones del contenido de trabajo, los requisitos de conocimientos y los grupos de escala de complejidad que aparecen en el presente calificador, no pueden ser modificados en forma alguna sin la aprobación de este Ministerio.

TERCERO: Las funciones o tareas principales descritas en los contenidos de trabajo de cada cargo, son una guía

para que la administración refleje, en el contrato de trabajo, o en el documento de designación en el caso de los funcionarios, las funciones o tareas específicas y con el nivel de detalle necesario para la organización y división del trabajo establecida en la entidad laboral de que se trate.

CUARTO: La descripción de las funciones o tareas principales, que integran el calificador que por la presente se aprueba, obra archivada en la Dirección de Organización del Trabajo de este Ministerio.

QUINTO: Se deroga la Resolución No. 3 de 25 de enero de 2007 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, que aprobó el Calificador de Ramal de cargos y ocupaciones de la actividad de Seguridad y Protección.

SEXTO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se dispone, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de los cargos, a solicitud del jefe del Organismo y el Sindicato Nacional correspondiente y archívese el original de esta Resolución en el protocolo de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 13 días del mes de abril de 2009.

Margarita M. González Fernández

Ministra de Trabajo y Seguridad Social

**RELACION DE CARGOS TECNICOS
POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD****GRUPO VII**

Instalador de Medios Técnicos de Seguridad
 Técnico en Sistema de Video de Vigilancia
 Técnico Investigador

GRUPO VIII

Oficial de Guardia de Servicio de Protección
 Operador de Central de Alarmas
 Técnico de Seguridad Técnica de la Información en Soportes Informáticos
 Técnico de Seguridad y Protección

GRUPO X

Asistente de Dirección

GRUPO XI

Especialista "B" de Seguridad y Protección
 Especialista "B" de Seguridad Técnica de la Información en Soportes Informáticos
 Supervisor en Empresas de Seguridad y Protección

GRUPO XII

Especialista "A" de Seguridad Técnica de la Información en Soportes Informáticos
 Especialista "A" de Seguridad y Protección

**RELACION DE CARGOS DE SERVICIO
POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD****GRUPO VI**

Agente de Seguridad y Protección
 Chofer Escolta de Traslado de Valores
 Custodio de Bóveda

OTRA ENTIDAD

**ADUANA GENERAL DE LA REPUBLICA
RESOLUCION No. 169-2009**

POR CUANTO: El Convenio sobre Aviación Civil Internacional, de 7 de diciembre de 1944, en su Anexo 9-Facilitación, refrenda la intención de que los países miembros adopten todas las medidas posibles para facilitar y acelerar la navegación de las aeronaves entre los territorios de los Estados contratantes y para evitar el retardo innecesario a las aeronaves, tripulaciones, pasajeros y carga, especialmente en la aplicación de las leyes sobre inmigración, sanidad, aduanas y despacho.

POR CUANTO: La Disposición Final Segunda del Decreto-Ley No. 162, de Aduanas, de 3 de abril de 1996, faculta al Jefe de la Aduana General de la República, para dictar las normas complementarias, necesarias para la mejor ejecución de lo dispuesto en dicho Decreto-Ley, así como para establecer los términos, plazos y forma en que deberán cumplimentarse las declaraciones, formalidades, entrega de documentos, notificaciones e informaciones a presentar a la Aduana previstos en el mismo.

POR CUANTO: La Resolución No. 313 del Jefe de la Aduana General de la República, de 12 de diciembre de 2008, aprueba y pone en vigor el Procedimiento para el control Aduanero a los Documentos y Correspondencia Interna de los explotadores de Aeronaves (COMAIL).

POR CUANTO: Resulta necesario establecer otra forma de tramitar el COMAIL teniendo en cuenta la práctica internacional, sin detrimento del control aduanero a los documentos y correspondencia interna de los explotadores de aeronaves, en aras de simplificarlo, otorgándole agilidad e inmediatez.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Jefe de la Aduana General de la República, por Acuerdo No. 2867 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de marzo de 1995.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: El trámite ante la Aduana para el envío de los Documentos y Correspondencia Interna de los explotadores de Aeronaves (COMAIL) se ejecuta según lo esta-

blecido en la Resolución No. 313 del Jefe de la Aduana General de la República, de 12 de diciembre de 2008 en que aprueba el Procedimiento para el Control Aduanero a los Documentos y Correspondencia Interna de los explotadores de Aeronaves (COMAIL), permitiéndose además que las valijas totalmente identificables por el Nombre de la Aerolínea, que se utilicen para el envío de COMAIL, se despachen como equipaje facturado.

SEGUNDO: Para el despacho del COMAIL como equipaje facturado el representante de la Aerolínea, debe entregar al funcionario designado por el Jefe de la Unidad o Jefe de Viajeros el modelo correspondiente al Registro de Correo de Aerolínea, aprobado por la mencionada Resolución No. 313 de 2008.

TERCERO: El compañero designado por el Jefe de la Unidad o Jefe de Viajeros entrega los tres (3) ejemplares del modelo a que se refiere el Resuelvo Segundo al compañero radiólogo de equipaje facturado.

CUARTO: Efectuada la revisión radiológica el inspector procederá conforme a lo dispuesto en el Resuelvo Séptimo de la Resolución No. 313 de 2008.

QUINTO: Al finalizar el turno el jefe designado trasladará al Jefe de Viajeros la totalidad de los modelos correspondientes al Registro de Correo de Aerolínea mediante escrito, donde se hace constar la cantidad de documentos tramitados en el área de equipaje facturado, para su archivo por file, ordenados en orden consecutivo y fecha por aerolínea.

SEXTO: Esta Resolución es complementaria de la Resolución No. 313 de 2008, en lo que no se oponga a lo que en la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Sistema de Organos Aduaneros y a cuantas más personas naturales y jurídicas corresponda conocer.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Dirección de Asuntos Legales de esta Aduana General de la República.

DADA en la Aduana General de la República, en La Habana, a los trece días del mes de abril de dos mil nueve.

Pedro Ramón Pupo Pérez
Jefe de la Aduana General
de la República